

Reglamento de Régimen Interno sobre Elecciones y Consultas

Los Estatutos de la Asociación Madrileña de Neurología aprobados en Asamblea General de la Asociación el 16 de marzo de 2004, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que derogaba la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones, describen en su Título Tercero las garantías de funcionamiento democrático de la Sociedad. En su artículo 20, apartado 2 y posteriormente en su Disposición Adicional Primera se establece que la Junta Directiva presentará para su aprobación a los asociados un “Reglamento de Régimen Interno sobre Elecciones y Consultas”.

ARTICULO 1

El régimen de consultas a los Miembros Numerarios se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro sistema que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.

ARTICULO 2

La Asociación Madrileña de Neurología dispondrá de una Junta Electoral que velará por el correcto desarrollo de todos los procesos electorales y consultas que se efectúen en el seno de la Sociedad, así como que los mismos se ajusten al funcionamiento democrático establecido en los Estatutos.

ARTICULO 3

La Junta Electoral tendrá competencias en todos los aspectos relativos a procesos electorales y especialmente deberá resolver consultas de los órganos de gobierno; resolver quejas, reclamaciones y recursos; corregir infracciones; garantizar la distribución equitativa de recursos a las candidaturas; adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral y establecer la forma de selección de los miembros de las mesas electorales.

ARTICULO 4

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, interventores, ni miembros de las mesas electorales. Tampoco difundirán propaganda ni realizarán ninguna medida encaminada a la captación de voto para cualquier candidato.

ARTICULO 5

La Junta Directiva debe garantizar que los miembros de la Junta Electoral dispongan de los medios y recursos precisos para su función. Para ello, establecerá la oportuna partida presupuestaria que presentará a la Asamblea General. La participación en la Junta Electoral no puede ser remunerada.

ARTICULO 6

La Junta Electoral estará compuesta por tres Miembros Numerarios designados por sorteo.

ARTICULO 7

El sorteo y elección de los miembros de la Junta Electoral se celebrará en la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva y por ello la duración del cargo de miembro de la Junta Electoral será por dos años. Uno de los componentes se designará entre los Miembros Numerarios con más de diez años de antigüedad, quien actuará de presidente; otro, entre los Miembros Numerarios con más de cinco años de antigüedad, que actuará como vocal; y otro, entre todos los Miembros Numerarios de la Sociedad, sin distinción de antigüedad, que actuará como secretario. En ningún caso, participarán en el sorteo aquellos que hayan formado parte de la Junta Electoral en los cuatro años anteriores. En el mismo sorteo se designarán tres miembros suplentes, con las mismas características señaladas anteriormente.

ARTICULO 8

La participación en la Junta Electoral es inexcusable y la misma sólo podrá ser sustituida en el caso de que uno de los designados se encuentre en una situación personal grave justificada o se presente como candidato a alguno de los procesos electorales. La negación de un Miembro Numerario a participar en la Junta Electoral sin causa justificada podrá dar lugar al consiguiente expediente sancionador a juicio de Junta Directiva.

ARTICULO 9

La Junta Electoral se constituirá en los dos meses siguientes a su designación.

ARTICULO 10

La Junta Electoral establecerá la convocatoria de procesos electorales:

- a) Cuando deba producirse la renovación de cargos en la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 33 y 34 de los Estatutos vigentes.
- b) Cuando deba producirse la renovación de cargos en las Juntas de Grupos de Estudio de la AMN, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno de los Grupos de Estudio de la Asociación Madrileña de Neurología (AMN), aprobado en asamblea el 9 de diciembre de 2009.
- c) Cuando la Junta Directiva convoque a la consulta de sus Miembros a través de sufragio universal para la adopción de acuerdos que, a su juicio, sean de especial relevancia, o cuando lo soliciten al menos el 25% de los Miembros Numerarios mediante escrito remitido a la propia Junta Directiva, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

ARTICULO 11

En el caso que las consultas a los Miembros a través de sufragio universal para la adopción de acuerdos sean de especial relevancia, la Junta Directiva solicitará a la Junta Electoral el inicio del proceso, remitiéndole los temas a consulta.

ARTICULO 12

La Junta Electoral establecerá con anterioridad suficiente y hará público, a través de la web de la Sociedad, la convocatoria y el calendario de los procesos para estas consultas.

ARTICULO 13

En el caso de los procesos de renovación de la Junta Directiva o de las Juntas de Grupo, los candidatos a estos cargos que se convoquen lo harán a través de escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, indicando el cargo al que se presentan. La Junta Electoral establecerá la forma de envío de dichas candidaturas a la Secretaría de la Asociación a través de la convocatoria.

ARTICULO 14

Una vez finalizados los plazos establecidos para la presentación de candidatos y habiendo revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Junta Electoral hará público a través de la web la proclamación provisional de candidatos, abriendo un plazo de, al menos 7 días, para la presentación de recursos a dicha proclamación, que serán dirigidos a la propia Junta Electoral. Una vez analizados dichos recursos, estimados o desestimados, la Junta Electoral hará pública la proclamación definitiva de candidatos.

ARTICULO 15

Una vez proclamados los candidatos, éstos tendrán derecho a solicitar a la Secretaría de la Sociedad la distribución de la propaganda electoral que las candidaturas consideren, bajo cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de un espacio web para la campaña electoral, así como todas aquellas facilidades que considere la Junta Electoral.

ARTICULO 16

La Junta Electoral establecerá la composición de las mesas electorales y designará a sus miembros, así como los formatos de Acta correspondientes a cada acto electoral. En el caso que las consultas a los miembros a través de sufragio universal, para la adopción de acuerdos, sean de especial relevancia, la mesa electoral estará constituida por la propia Junta Electoral.

ARTICULO 17

La Junta Electoral establecerá la forma de votación de cada proceso que podrá ser:

- a) Votación presencial.
- b) Votación presencial a través de voto delegado.
- c) Votación mediante correo certificado.

d) Votación mediante correo electrónico.

ARTICULO 18

Una vez realizada la votación y contabilizados los votos por correo y electrónicos, si los hubiera, los miembros de la mesa electoral elevarán Acta a la Junta Electoral, que hará público los resultados provisionales de la votación.

ARTICULO 19

Los candidatos podrán presentar reclamaciones por escrito a dichos resultados, en un plazo de veinticuatro horas posterior a su comunicación, y dirigidas a la Junta Electoral. En el caso de las consultas a los miembros a través de sufragio universal para la adopción de acuerdos, que sean de especial relevancia, las reclamaciones deberán ser presentadas por al menos veinte Miembros Numerarios. Dichas reclamaciones podrán ser estimadas o desestimadas, tras lo cual se realizará y hará pública la proclamación definitiva de los mismos.

ARTICULO 20

Las resoluciones de la Junta Electoral agotan la vía de recursos de carácter interno y sólo son susceptibles de impugnación a través de lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTICULO 21

Este Reglamento de Régimen Interno puede ser modificado, parcial o completamente, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Neurología y de acuerdo con el artículo 30, apartado 2, punto j) de los Estatutos vigentes de la Asociación Madrileña de Neurología, mediante aprobación por la Asamblea General, entrando en vigor en el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 22

Desarrollo del artículo 34 sobre regulación del sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva. Antecedentes: queda establecido por los estatutos de la AMN

· Concepto. La Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Neurología es el órgano de gobierno de la Asociación, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la entidad de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General (Artículo 31).

· Duración del cargo. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un período de dos años a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo efectuada de acuerdo con el artículo 35 de los presentes Estatutos. (Artículo 32).

· Composición. La Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Neurología estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales (Artículo 33.1). Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros numerarios en activo de la Asociación, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

(Artículo 33.2). No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados (Artículo 33.3).

• **Elecciones de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, convocada por la Junta Directiva saliente, con al menos tres meses de antelación a la expiración de su mandato (Artículo 34.1). La Junta Directiva será elegida mediante candidaturas unitarias de siete miembros numerarios (Artículo 34.2). La regulación del sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva será aprobada en el correspondiente Reglamento interno de régimen Electoral y consultas a los asociados (Artículo 34.3).

Regulación del sistema de elección:

1. Una vez abierto el período electoral, las candidaturas se presentarán al comité electoral, quien verificará que cumplen los requisitos para su presentación. En caso de que no cumplieran estos requisitos, el comité se lo comunicará a quien figure como candidato a presidente. Éste podrá presentar una nueva candidatura que someterá de nuevo al comité electoral.
2. El proceso de presentación de candidaturas se cerrará un mes antes de la elección. El día y la hora la precisará el comité electoral en la convocatoria.
3. La Junta Directiva proporcionará al comité electoral el listado de socios numerarios y los datos que requiera para la verificación de los candidatos.
4. La Junta Directiva no proporcionará el listado de los socios a las candidaturas que se presenten, pero facilitará la distribución de la propaganda electoral que las candidaturas consideren. Se establece un máximo de 3 envíos por correo electrónico durante el período electoral
5. Se establece un tiempo máximo de 4 años para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, este tiempo computará en total, tanto en mandatos sucesivos como alternos.